



Informe secretarial. A despacho del Señor Juez este proceso, informándole que el demandante a través de su apoderada judicial en coadyuvancia con la parte ejecutada en memorial que antecede, deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación y solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle, Noviembre 24 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO No.1052

Asunto:	Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación
Proceso:	Ejecutivo Por Sumas de Dinero Mínima Cuantía
Demandante:	Corporación Actuar Famiempresas Nit. 800.080.342-8
R. Legal Suplente:	Elizabeth Ríos Franco
Demandado:	María Janeth Parra Riaños C.C. No. 29.623.602
Radicación:	76-497-40-89-001- 2023-00187-00

Visto el informe de secretaría que antecede, se avizora que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante, Corporación Actuar Famiempresas, en coadyuvancia con la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el*



remanente”, consecuencia, se proceda también con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo propuesto por la Corporación Actuar Famiempresas, en contra de María Janeth Parra Riaño, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-63065 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago Valle, de María Janeth Parra Riaños, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 29.623.602, comunicada mediante oficio 1095 del 13 de septiembre del año 2023. Por secretarial líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente proceso ejecutivo, con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva estas diligencias, previa la cancelación de su radicación, y anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No.1052 DEL 24/11/2023

Firmado Por:
Alvaro Trochez Rosales
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0cb624f67a664add2b17d9cf6071518aa16d81c66ddc7a4b46d47920f1dd3**

Documento generado en 24/11/2023 04:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>